



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de abril del dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 03 005 2020 00302 00
Proceso.	Ejecutivo-Hipotecario-
Demandante	Lyda Inés Giraldo Vélez
Demandado	Sebastián Macias Cárdenas

1. ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD

Cumplido los requisitos exigidos en la presente demanda y como la misma se ajusta a las formalidades de los arts.82 y ss del C. G. Proceso, además los títulos adjuntos a esta demanda se adecuan a los arts. 422 y 468 ibd.,el Juzgado

RESUELVE

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **LYDA INÉS GIRALDO VÉLEZ** (cesionaria de Fidel Iván Giraldo Vélez y/o Beatriz Adriana Garcés Garcés) en contra de **SEBASTIÁN MACIAS CÁRDENA**, por los siguientes conceptos:

Pagaré AC 125885 1 por la suma de Cinco Millones de Pesos M. L. (\$5.000.000) como capital; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 22 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.-

Pagaré 01 por la suma de Veinte Millones de Pesos M. L. (\$20.000.000) como capital; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 21 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.-

Pagaré 02 por la suma de Cuarenta Millones de Pesos M. L. (\$40.000.000) como capital; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 22 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.-

Pagaré 03 por la suma de Cuarenta Millones de Pesos M. L. (\$40.000.000) como capital; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 22 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.-

Pagaré AC 125887 por la suma de Veinticinco Millones de Pesos M. L. (\$25.000.000) como capital; más los intereses moratorios que se causen mes a mes a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera a partir del 25 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.-

Notifíquesele al demandado la presente decisión en la forma indicada en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que disponen del término de cinco-5- días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 o en su defecto dispone del término de diez-10- días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 442 ibd.

Se advierte al ejecutante que debe hacer entrega de los documentos en original que sirven de base de recaudo, a través de la secretaría del

despacho, para lo cual coordinará la fecha de entrega por el canal dispuesto para la atención del público de este juzgado, entrega que no podrá exceder de cinco-5- días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

Decretase el embargo preventivo del bien inmueble con matrícula 001-1155910 y 001-1155915. Oficiese en tal sentido a la oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur.

Inscrito el embargo se dispondrá del secuestro.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

YGiraldo

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b95040529c41e39c1cb5865fbdddc5c6979661c10a4970d1a203dab898ebe
a4**

Documento generado en 08/04/2021 01:01:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**